



San Andrés, Islas, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicado	88-001-40-03-002-2023-00246-00
Demandante	FERNANDO ESCAÑO CAEZ
Demandado	EVARISTO BENT ESCALONA Y PERSONAS INDETERMINADAS o DESCONOCIDAS
Auto Interlocutorio No.	0892-23

Visto el informe secretarial, el despacho aprehende el conocimiento de la presente demanda de declaración de pertenencia, radicada bajo el No.88-001-40-03-002-2023-00246-00, promovida por **FERNANDO ESCAÑO CAEZ**, a través de apoderado judicial, contra **EVARISTO BENT ESCALONA Y PERSONAS INDETERMINADAS o DESCONOCIDAS** en consecuencia procede a pronunciarse sobre su admisión o no, en los siguientes términos:

Analizada la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, promovida por **FERNANDO ESCAÑO CAEZ**, a través de apoderado judicial, contra **PERSONAS FERNANDO BENT ESCALONA Y PERSONAS INDETERMINAS o DESCONOCIDAS** observa el despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

1.- *El apoderado ejecutante no dirigió la demanda contra **EVARISTO ESCALONA BENT**, persona que figura como Titular del Derecho Real de Dominio sobre el inmueble a prescribir, conforme al Certificado No. 132-23 de Instrumentos Públicos de esta localidad, en el Certificado Catastral y en el Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria 450-15419 de Instrumentos Públicos de esta Localidad, sino que la demanda va dirigida en contra de EVARISTO BENT ESCALONA. Art. 375 numeral 5 del C.G. del Proceso.*

2.- El poder tiene errado el nombre del demandado y en él se deberá indicar el correo electrónico del apoderado.

Ahora bien, es de público conocimiento que el señor **EVARISTO ESCALONA BENT** (q.e.p.d), es persona fallecida entonces en virtud del Art. 87 ibidem, que reza:

Art. 87 C-G-P *“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.”*

La demanda deberá ser dirigida conforma a la norma citada, allegar el certificado de defunción del señor **EVARISTO ESCALONA BENT** y así mismo demostrar si se ha iniciado proceso de sucesión del señor EVARISTO ESCALONA BENT y en caso contrario, dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados, solicitar el emplazamiento de las personas indeterminadas, como de los herederos indeterminados del señor EVARISTO ESCALONA BENT, so pena de ser rechazada la demanda.



Así las cosas y con base a la norma citada se procederá a inadmitir la demanda, y se le concederá un plazo de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane so pena de rechazo, y se le hará entrega sin necesidad de desglosé (Art.90 nal 1º del C.G.P.).

EN RAZON DE LO ANTES EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de declaración de pertenencia promovida por **FERNANDO ESCAÑO CAEZ**, contra **EVARISTO BENT ESCALONA** las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo. Art.90 nal 1º del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor **JEFFERY POMARE MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. y portadora de la T.P. No. del C.S.J., en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ